INFORME N° 266-181-00000758

MATERIA

: Solicitud de evaluación y aprobación del Proyecto de Ordenanza que establece los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2019 de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa.

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes Nº 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
- Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes Nº 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias.
- Edicto Nº 225, Norma que crea el Servicio de Administración Tributaria.
- Edicto Nº 227, Norma que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.
- Ordenanza N° 2085, Norma que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima.
- Directiva Nº 001-006-0000015, Directiva sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en ordenanzas tributarias distritales de la provincia de Lima.

FECHA

: 19 de setiembre de 2018

I. ANTECEDENTES:

En el presente caso se procederá a observar los antecedentes que regulan el procedimiento que corresponde seguir en el caso de la revisión de los proyectos de ordenanzas tributarias elaborados por la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa.

II. PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE ORDENANZAS DE ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SANTA MARÍA DE HUACHIPA

Mediante Oficio Nº 050-2018/SG-MCPSMH del 03 de agosto del 2018, la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa (en adelante la Municipalidad de Huachipa) presentó su solicitud de evaluación y aprobación del Proyecto de Ordenanza, a través de la cual establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2019, así como la información sustentatoria correspondiente.

Sobre el particular, cabe mencionar que conforme a lo señalado en el Informe N° 004-082-00000066 del 23 de agosto de 2004 (el cual fuera oportunamente puesto en conocimiento de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización), las municipalidades de centro poblado menor, como es el caso de la Municipalidad de Huachipa, carecen de potestades tributarias originarias, es decir no pueden establecer tasas y contribuciones dentro de su circunscripción, motivo por el cual no procede respecto de ellas la ratificación de sus normas para su entrada en vigencia, sino que necesitan que las mismas sean aprobadas por la municipalidad provincial respectiva.

En efecto, a partir de las conclusiones contenidas en el referido informe se establece literalmente lo siguiente:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

 El régimen legal contenido en la Ley Nº 23853 (Ley Orgánica de Municipalidades anterior) y en al Ley Nº 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades vigente) no otorga potestad tributaria alguna en favor de las municipalidades de un centro poblado menor, estableciendo tan sólo facultades en



materia de recaudación de rentas por aquellos tributos (tasas o contribuciones) que hayan sido previamente creados y aprobados por la municipalidad provincial correspondiente.

Las solicitudes de ratificación formuladas por la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa carece de sustento legal toda vez que el marco legal recogido en las Leyes Nº 23853 y Nº 27972 no le confiere facultades legales que le permitan aprobar su propio régimen tributario y, por tanto, no está obligada a solicitar la ratificación de norma tributaria alguna.

En consideración a lo antes anotado, las solicitudes de ratificación presentadas por la Municipalidad de Huachipa pueden ser encausadas como propuestas o iniciativas legislativas, en cuyo caso corresponde al Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima decidir la evaluación o aprobación de las Ordenanzas de la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa.

Sobre este punto cabe señalar que con motivo de la evaluación de los arbitrios correspondientes al ejercicio 2005, la CMAEO remitió al SAT el Oficio Nº 233-2005-MML/CMAEDO que textualmente señalaba:

"(...) alcanzamos toda la documentación sustentatoria adjunta a los expedientes (...) presentados por la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa, con la finalidad de que sus técnicos coordinen, en trabajo conjunto con la referida Municipalidad, la subsanación de las observaciones formuladas a la Ordenanza N.º 030-MCPMSMH, para posteriormente ser reformulada en su presentación, al iqual que la Ordenanza N.º 031-MCPMSMH, de tal manera que sea el Concejo Metropolitano, previo nuestro pronunciamiento, quien apruebe, en cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes, las dos Ordenanzas antes mencionadas"

[Los subrayados son nuestros]

Teniendo en cuenta el antecedente antes mencionado, corresponde que el SAT evalúe la propuesta legislativa presentada por la Municipalidad de Huachipa y, de ser el caso, la remita a la CMAEO quien, previa evaluación, la remitirá al Concejo Metropolitana de Lima para su aprobación a través del instrumento legal de la ordenanza municipal.

OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE EVALUACIÓN Y TRÁMITE SEGUIDO III. A LA MISMA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69-A del TUO de la Ley de Tributación Municipal, las municipalidades del país deben de cumplir con publicar sus ordenanzas de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2019, hasta el 31 de diciembre de 2018.

Cabe señalar que el plazo de publicación antes mencionado resulta aplicable a las ordenanzas de arbitrios aprobadas por las municipalidades distritales y provinciales, así como aquellas que, habiendo sido aprobadas por las municipalidades provinciales, resultaban de aplicación en el ámbito territorial de las Municipalidades de los Centros Poblados Menores, como es el caso de la Municipalidad de Huachipa.

En atención a ello, mediante Oficio Nº 050-2018/SG-MCPSMH del 03 de agosto del 2018, la Municipalidad de Huachipa presentó su solicitud de evaluación y aprobación del Proyecto de Ordenanza, a través del cual establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2018, la cual es materia de evaluación.

ANÁLISIS LEGAL IV.

Efectuada la revisión respectiva del artículo segundo del proyecto de norma se observa que la Municipalidad de Huachipa ha establecido para el ejercicio 2019 la aplicación de los costos y tasas aprobadas para la circunscripción del centro poblado en el ejercicio 2018 por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza Nº 2072 publicada el 9 de diciembre de 2017, reajustadas con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana al mes de junio del presente año.

Teniendo en cuenta que se trata de un supuesto de reajuste con la variación acumulada del IPC de disposiciones inicialmente aprobadas por el Concejo Provincial conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, el análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si el proyecto de ordenanza presentado por la



Municipalidad de Huachipa cumple con los requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

a) Supuesto de aplicación de un régimen de arbitrios anterior

Sobre el momento y periodicidad de aprobación de los arbitrios municipales, el artículo 69 de la Ley de Tributación Municipal establece que los arbitrios "(...) se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar". En ese orden de ideas, el artículo 69-A de la citada norma indica que las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios "(...) deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación".

De otro lado, el artículo 69-B de dicha norma establece que en caso las municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A en el plazo establecido por dicha norma, "(...) sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor".

Como se observa las disposiciones en mención establecen un trimestre específico para la aprobación de las ordenanzas que establecen tasas por concepto de arbitrios municipales, así como la publicación de las mismas a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Del mismo modo se aprecia que <u>si al 31 de diciembre del ejercicio anterior no se establecen los arbitrios o el nuevo régimen tributario con los requisitos que señala la ley, sólo podría determinarse el importe de las tasas según el monto de las mismas cobradas al 1 de enero del año fiscal anterior reajustadas con la variación del IPC. De esta forma se considera que el supuesto regulado en el citado artículo 69-B resulta también aplicable para aquellas municipalidades que, habiendo evaluado sus costos de manera diligente y con la debida anticipación, disponen el reajuste con el IPC de las tasas ratificadas anteriormente a través de una ordenanza que es aprobada dentro de los plazos establecidos en el artículo 69 de la Ley de Tributación Municipal.</u>

No obstante, cabe señalar que la aplicación del artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal por parte de una Municipalidad, sea esta de manera expresa (aprobando una ordenanza que disponga el reajuste) o tácita (por el solo transcurso del plazo legal sin aprobar ordenanza alguna), no debe entenderse como una prerrogativa establecida con la finalidad de evitar el control previo que ejercen las municipalidades provinciales mediante la ratificación de ordenanzas, sino que debería responder a criterios relacionados con el mantenimiento de un nivel de servicio a favor de los contribuyentes y, por tanto, también de los costos asociados al mantenimiento de los mismos.

En esa línea de ideas, la Municipalidad Metropolitana de Lima considera que la validez de una ordenanza que aprueba un reajuste con el IPC (o sólo la prórroga de las tasas establecidas en el ejercicio anterior) se encuentra condicionada por igual a que la Municipalidad cumpla con acreditar frente a sus contribuyentes que la ordenanza anterior que aprobó los costos materia de reajuste se encuentra ratificada y conforme al marco legal vigente; que las tasas que se aprueban se encuentran únicamente reajustadas con la variación del IPC registrado en el ejercicio anterior al de su aplicación; y, además, que se ha dado estricto cumplimiento a la ejecución de todos y cada uno de los costos que las sustentan.

Es por ello que a través de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ordenanza Nº 2085, se establecen los requisitos para la aplicación de las tasas y costos de un régimen anterior, lo que se aprecia del texto transcrito a continuación:

Artículo 8°.- Solicitud de Ratificación de la Ordenanza que Prorroga o Reajusta los Montos de Arbitrios de Ejercicios Anteriores
Las Municipalidades Distritales podrán solicitar la ratificación de la Ordenanza que actualice los Arbitrios Municipales del ejercicio
precedente en función del IPC, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal, siempre que cumplan
con las condiciones siguientes:

- La Ordenanza del ejercicio precedente cuyas tasas se quiere reajustar o prorrogar, deberá contar con la ratificación de la MML y, además, encontrarse conforme al marco legal vigente al momento de la presentación de la solicitud;
- En caso que la Municipalidad Distrital reajuste sus costos y tasas, éstas no deberán exceder el porcentaje de variación del IPC fijado por el INEI, aplicable a Lima Metropolitana.
- La Municipalidad Distrital deberá acreditar el cumplimiento de sus costos ejecutados, teniendo como base las últimas estructuras de costos de los servicios aprobados y de ser el caso, reajustados; en caso de existir variaciones deberán ser justificadas.
- Los Cuadros de Estimación de Ingresos Anuales con la aplicación del IPC para cada tipo de arbitrio lo cual no debería exceder el costo del servicio.



Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se procede a efectuar el análisis respectivo a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado artículo 8:

i) Prórroga o reajuste sobre la base de una ordenanza ratificada que se encuentre conforme al marco legal vigente.

Sobre el particular, cabe señalar que el reajuste (o la sola prórroga, si se quiere) de una tasa establecida en un ejercicio anterior, únicamente puede ser posible en caso ésta se encuentre sustentada en una ordenanza que fue publicada y ratificada dentro de los plazos señalados en el artículo 69-A y, además, si las disposiciones y contenido de la norma ratificada guarda correspondencia con las disposiciones legales que se encuentran vigentes al momento de disponer reajuste o la prórroga.

En el presente caso, cabe mencionar que la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó la propuesta normativa que remitiera la Municipalidad de Huachipa, mediante Ordenanza Nº 2072 (que aprueba los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana), para el ejercicio 2018, publicada el 9 de diciembre de 2017, así como aprobó la Ordenanza Nº 2016 aplicable para el ejercicio 2017, publicada el 29 de diciembre de 2016, al constatar que la misma cumplía con los requisitos de validez establecidos en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 00053-2004-PI/TC, así como los pronunciamientos emitidos tanto por la Defensoría del Pueblo (Informe Defensorial 106) como por el Tribunal Fiscal (RTF Nº 03264-2-2007). En atención a ello, se debe considerar cumplido el primer requisito.

ii) Reajuste de las tasas en función al IPC

El reajuste de las tasas y costos deberá operar únicamente en función de la variación del IPC registrada en la capital del departamento durante el ejercicio anterior, debiendo tenerse presente para tal efecto los datos oficiales establecidos por el INEI.

En el presente caso, de la lectura del Informe Técnico del proyecto de ordenanza, se observa que la Municipalidad de Huachipa ha establecido la aplicación de los costos y tasas del ejercicio 2018, reajustadas con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana al mes de junio del presente año que asciende a 1.08%, conforme lo establecido en la Resolución Jefatural Nº 195-2018-INEI, publicada el 01 de julio de 2018, cumpliéndose con ello el requisito establecido, según se observa en el siguiente cuadro:

SERVICIO	Costos Ratificados 2018	IPC a Junio 2018	Costos Aprobados 2019	
	S/		SI	
Barrido de Calles	287,949.04	1.08%	291,058.88	
Recolección de Residuos Sólidos	624,630.40	1.08%	631,376.40	
Parques y Jardines	161,836.96 1.08%		163,584.79	
Seguridad Ciudadana	624,247.09	1.08%	630,988.95	
TOTAL	1,698,663.49	1.08%	1,717,009.02	

iii) Cumplimiento en la ejecución de los costos.

Con relación a este punto es preciso señalar que la exigencia del cumplimiento en la ejecución de los costos presupuestados es indispensable en la medida que no es legalmente posible sustentar el reajuste de un régimen de arbitrios anterior, si la Municipalidad no acredita previamente que ha cumplido con efectuar la ejecución de los costos conforme fueran presupuestados en la ordenanza ratificada que se desea reajustar; y que son, al fin y al cabo, los que sustentan las tasas que se desean reajustar.

Con relación a la ejecución de los costos presupuestados para el ejercicio 2018, cabe mencionar que el Informe Técnico del Proyecto normativo elevado por la Municipalidad de Huachipa, brinda información relacionada con los costos ejecutados, la cual da cuenta de un cumplimiento superior al 100% de los costos establecidos para la prestación de los servicios públicos municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y



Jardines y Seguridad Ciudadana. Sin perjuicio de la evaluación técnica correspondiente, se considera cumplido el requisito establecido.

iv) Estimación de ingresos

A efectos de verificar el financiamiento de los costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se aprecia que los ingresos de los arbitrios municipales no superan los costos aprobados de cada servicio para el ejercicio 2019. Tal es así, que el ingreso anual del servicio de Barrido de Calles tiene una cobertura de 98.94%, el servicio de Recolección de Residuos Sólidos una cobertura de 99.11%, el servicio de Parques y Jardines una cobertura de 99.80%, y el servicio de Seguridad Ciudadana una cobertura de 99.09%, respecto del 100% de los costos aprobados para cada servicio.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad de Huachipa financiar para el ejercicio 2019 los costos correspondientes a los servicios municipales.

Finalmente, es necesario precisar que el análisis técnico realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad de Huachipa, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza Nº 2085, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima. En atención a ello, se considera cumplido el requisito al no exceder el costo de cada servicio; y, por tanto, corresponde continúe la evaluación respectiva, cuya acreditación se basa en el principio de veracidad.

e) Publicación y vigencia de la ordenanza

Sobre el particular, deberá tenerse presente, en aplicación del artículo 69-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes Nº 0041-2004-Al-TC y 00053-2004-PI/TC, que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el presente caso, conforme los antecedentes señalados, corresponde que la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización de la Municipalidad Metropolitana de Lima evalúe el proyecto de ordenanza, para, de ser el caso, se proceda a su remisión al Concejo Metropolitano a efectos que se materialice su aprobación a través del instrumento legal de la ordenanza municipal. Cabe mencionar que la referida ordenanza metropolitana (la cual formalice el proyecto) deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano hasta el 31 de diciembre de 2018.

Finalmente, cabe precisar que, en caso sea aprobado el proyecto, también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza aprobada, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello¹.

V. ANÁLISIS TÉCNICO

A través del proyecto de ordenanza, la Municipalidad de Huachipa indica que los costos e importes de las tasas de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2019 serán establecidas conforme a las aprobadas en la ordenanza que aprobó los arbitrios del ejercicio 2018, reajustados con la variación del Índice de Precios al Consumidor.

Teniendo en cuenta los costos aprobados para el ejercicio 2018, la Municipalidad de Huachipa, en su calidad de encargada de la prestación de los servicios públicos, declara que los mismos serán ejecutados por encima del 100% al concluir el presente ejercicio fiscal, tal y como se indica en el cuadro adjunto:



Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.

SERVICIO	Costos 2018	Ejec. Ene - Jun 2018	%	Proy. Jul-Dic 2018	%
	S/	S/	Avance	SI	Cumplimiento
Barrido de Calles Recolección de Residuos	287,949.04	146,611.82	50.92%	142,946.52	100.56%
Sólidos	624,630.40	323,579.47	51.80%	307,400.50	101.02%
Parques y Jardines	161,836.96	82,448.58	50.95%	80,387.37	100.62%
Seguridad Ciudadana	624,247.09	316,377.03	50.68%	313,608.73	100.92%
TOTAL	1,698,663.49	869,016.90	51.16%	844,343.12	100.87%

Como puede apreciarse del cuadro, la ejecución a junio de los servicios públicos municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana se encuentra en el margen promedio establecido; razón por la cual se espera que al finalizar el año se llegará a cubrir el 100% del costo previsto para cada servicio.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad de Huachipa, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza Nº 2085, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

VI. CONCLUSIONES

1. El Proyecto de Ordenanza a través del cual la Municipalidad de Huachipa propone reajustar con el IPC los costos y los importes de las tasas de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, aprobadas para la circunscripción del centro poblado en el ejercicio 2018 por la Municipalidad Metropolitana de Lima (Ordenanza Nº 2072 publicada el 09 de diciembre de 2017); cumple con los requisitos establecidos para la validación de una norma que desea acogerse al supuesto regulado en el artículo 69-B del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

Esto último en la medida que la Municipalidad ha dispuesto la aplicación de las tasas aprobadas para el ejercicio 2018, previamente reajustadas con la variación del Índice de Precios al Consumidor al mes de junio de 2018 (1.08%) establecido en la Resolución Jefatural Nº 195-2018-INEI, publicada el 01 de julio de 2018, a aplicarse para el ejercicio 2019; habiendo cumplido con aprobar el Informe Técnico que da cuenta del cumplimiento por encima del 100% de los costos establecidos para la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana al culminar el ejercicio 2018, así como de la estimación de ingresos para el ejercicio 2019.

- 2. El proyecto mantiene las disposiciones técnicas establecidas para el ejercicio 2018, aprobada por la Ordenanza N° 2072, publicada el 09 de diciembre de 2017, reajustando sus tasas y costos con la variación del Índice de Precios al Consumidor para el ejercicio 2019, cuyo marco legal tributario aplicable es la Ordenanza N° 2016 publicada el 29 de diciembre de 2016.
- 3. En caso el Concejo Metropolitano proceda a la aprobación del proyecto de ordenanza, corresponde tener presente que su vigencia para el ejercicio 2019 se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto integro de la norma aprobada, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2018.
- 4. Una vez aprobada es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad de Huachipa la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
- 5. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad de Huachipa, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza Nº 2085, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.



6. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que el Proyecto de Ordenanza se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización - CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la aprobación del proyecto de Ordenanza; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza Nº 2085.

Cynthia Ramos Laype
Especialista de Ratificaciones III
Área Funcional de Ratificaciones
Gerencia de Asuntos Jurídicos
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA